

RESOLUCIÓN 163/2002
De la Superintendencia de Servicios de Salud

RESOLUCION 163/2002

Establécese que los descuentos a favor de los beneficiarios en medicamentos en la modalidad ambulatoria sólo serán reconocidos y aplicados por los agentes respecto de aquellas recetas que se emitan por nombre genérico del principio activo.

Artículo 1º: Los descuentos establecidos a favor de los beneficiarios en medicamentos en la modalidad ambulatoria, sólo serán reconocidos y aplicados por los Agentes del Seguro de Salud respecto de aquellas recetas que se emitan por nombre genérico del principio activo.

Artículo 2 º: Los Agentes del Seguro de Salud deberán reconocer como mínimo el Cuarenta por Ciento (40%) del precio de referencia del principio activo fijado por la Resolución Nº 201/02-MS, sin estar vinculado el descuento al precio final del medicamento.

Artículo 3º: Los Agentes del Seguro de Salud deberán establecer en los acuerdos y contratos que suscriban para la dispensación farmacéutica de medicamentos en la modalidad ambulatoria, las normas que contemplen la sustitución según principios activos, la que deberá en todos los casos estar avalada por el farmacéutico con su firma y sello.

Artículo 4º: En las contrataciones que celebren, los Agentes del Seguro deberán establecer los mecanismos de control y auditoría para que en la receta figuren los datos filiatorios del beneficiario, la presunción diagnóstica, firma y sello del profesional, troqueles del medicamento dispensado, firma y D.N.I del beneficiario, fecha, firma y sello del farmacéutico y los datos de identificación de la farmacia.

Artículo 5: La Superintendencia de Servicios de Salud publicará periódicamente la actualización de los precios de referencia de los medicamentos indicados en el Anexo IV de la República Nº 201/02-MS, para la correcta aplicación de los descuentos por los Agentes del Seguro de Salud.

Art.6 º: Los Agentes del Seguro de Salud deberán adecuar los contratos celebrados para la dispensación farmacéutica en la modalidad ambulatoria a lo dispuesto en ésta Resolución, dentro de los treinta (30) días de su vigencia.

Art.7º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.- Rubén H.To

